



Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Radicado: 2022-00127-00 (R. I. 17747)
Demandante: JULIA CASTAÑEDA RIVERA
Demandados: JUAN JOSE RAMIREZ CASTAÑEDA
MARIA DEL CARMEN RAMIREZ CASTAÑEDA
SAUL RAMIREZ CASTAÑEDA
Causante: ARMANDO RAMIREZ

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda subsanada promovida por JULIA CASTAÑEDA RIVERA respecto del causante ARMANDO RAMIREZ, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y ss del C.G.P., por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso. Por lo expuesto, la Juez Cuarto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO promovida por JULIA CASTAÑEDA RIVERA en contra de JUAN JOSE RAMIREZ CASTAÑEDA, MARIA DEL CARMEN RAMIREZ CASTAÑEDA y SAUL RAMIREZ CASTAÑEDA, respecto del causante ARMANDO RAMIREZ.

SEGUNDO: NOTIFICARa los demandados JUAN JOSE RAMIREZ CASTAÑEDA, MARIA DEL CARMEN RAMIREZ CASTAÑEDA y SAUL RAMIREZ CASTAÑEDA a través del correo electrónico aportado a la demanda conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado de la demanda e informándoles que el correo de este Juzgado es jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co y que cuenta con un término de veinte (20) días para su contestación, debiendo actuar en el presente proceso a través de apoderado.

TERCERO: DISPONER que antes de proceder a las medidas solicitadas se requiera a la parte actora para que preste caución por el equivalente al 20% de las pretensiones, conforme lo dispuesto en el artículo 590 del C. G.P.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JUAN CARLOS HIGUERA MARIN conforme al artículo 490 del C.G.P. y la inscripción en el registro Nacional de Emplazados, con los presupuestos del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JHON EDINSON CADENA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.374.771 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ